

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2022-00420-00

Fecha de Fijación del Traslado: 24 de noviembre de 2023

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO DEMANDA RECONVENCIÓN  
(Archivo digital 40)

ART. 370 C.G del P en concordancia con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Inicia: 27 de noviembre de 2023

Termina: 1 de diciembre de 2023

Clarena Quintero Montenegro  
Secretaria

SEÑOR

JUEZ veintisiete de familia de Bogotá

E.S.D.

Proceso de Privación de la patria potestad

Nº del proceso: 11001311002720220042000

Demandante: Jenny Renata Ruiz Cuellar

Demandado: Henry Alexander Martínez García

REF. Contestación de demanda.

William Alfonso López Santos, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°.79671062 de Bogotá, obrando en representación de Hery Alexander Martínez, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.727.771 de Bogotá, según asignación realizada por el juzgado veintisiete de familia de Bogotá como curador por amparo de pobreza otorgado según auto de fecha 21/11/2022, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora Jenny Renata Ruiz Cuellar, mayor de edad, identificada con C.C. N° 53.051.203 de Bogotá, de la siguiente manera:

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas las pretensiones; Le solicito se nieguen todas y cada una de las pretensiones por ser improcedentes y no cumplir los presupuestos legales para que prosperen.

Así me pronuncio a las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

1. Me opongo a esta pretensión. Solicito sea negada esta pretensión de privar al señor Henry Alexander Martinez Garcia de la patria potestad de su hija por no incurrir en las causales invocadas, teniendo en cuenta que el demandante no ha abandonado a su hija como manifiestan incluso con las pruebas que se adjuntan y con los hechos narrados en la demanda, se demuestra que el hoy demandado a cumplido con sus obligaciones pero lo que no está conforme la demandante es en el aporte económico, pero se evidencia que ha cumplido como ha podido con sus obligaciones y si hay incumplimiento es otro el proceso que se debe tramitar como ya lo hizo la demandante.

2. Me opongo a la segunda pretensión por ser consecuencia de la primera y no debe prosperar porque al pedir se otorgue la patria potestad de su hija es algo que ya tiene la demandante.
3. Me opongo a esta pretensión porque argumentan en la demanda que se dé la suspensión de la patria potestad por incurrir en abandono total y nos cita el artículo 310 del código civil que reza lo siguiente “La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia.” Situación que no se cumple en este caso, los hechos narrados en la misma demanda nos demuestran que el padre ha estado pendiente de la menor no como quisiera la madre aportando una mejor cuota alimentaria, pero ha estado pendiente cuando se lo han permitido y al momento de ser citado para los procesos que se le han iniciado, no es lo que argumenta la parte demandada pues no se prueba ni existió la larga ausencia.
4. Me opongo a esta pretensión por que no están llamadas a prosperar las pretensiones anteriores y no existió ni existe el presunto abandono de la hija.
5. Me opongo a esta pretensión porque al demandado se reconoció el amparo de pobreza el cual tiene unos efectos como es el de no condenar en costas como lo expresa el artículo 154 del C.G.P. y solicito se condene en costas a la parte demandante por desgastar a la justicia en una demanda sin fundamentos para lo solicitado y de conformidad al artículo 365 del C.G.P.

## **A LOS HECHOS**

**Contesto los hechos de conformidad a los relatos aportados por el demandado en este caso de la siguiente manera.**

1. Es cierto: entre la demandante y el demandado existió una relación.
2. Es cierto: de esta relación nació la menor Isabela Martínez Ruiz.
3. Parcialmente cierto: Es cierto que tuvo que asistir a controles, pero no es cierto que el demandado no acompañó el proceso pues lo hizo en el tiempo que podía. manifiesta mi representado lo siguiente “si estuve al tanto del embarazo de alto riesgo, a ella le diagnosticaron “oligoamnios” al entrar al 3 mes de gestación (es un volumen de líquido amniótico menor que el esperado para la edad gestacional; se asocia con complicaciones maternas y fetales. El diagnóstico es mediante la medición ecográfica del volumen de líquido amniótico). Durante el embarazo asistí con ella a dos ecografías de las cuales una se desarrolló en el hospital san José donde posteriormente nacería la niña. Por el estado en que se encontraba, a ella se le dio una incapacidad de actividades de toda índole la cual quebranto para

proseguir con sus estudios universitarios poniendo en riesgo la vida de la niña, esto se puede corroborar verificando la asistencia a clases durante el periodo de embarazo”.

4. Es cierto.
5. Es parcialmente cierto: La menor fue hospitalizada y la madre debió estar pendiente. Manifiesta mi representado con respecto a este hecho lo siguiente. “algunas veces ella llego al hospital en taxi y algunas veces en transporte público, esto lo hizo concertadamente conmigo y los gastos de transporte fueron asumidos de manera espontánea de acuerdo a los recursos con los que contábamos cada uno. Así mismo yo también asistí a ver a mi pequeña para darle todo el amor”.
6. Es parcialmente cierto: si bien es cierto que el padre conoció las condiciones de la menor no es cierto que no tuviera interés por su hija ni que no hubiera solicitándola licencia de paternidad. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente “Esto es cierto conocía todas las condiciones porque si estuve al tanto del desarrollo del embarazo, parto y post parto de mi hija isabela, no pude solicitar licencia de paternidad porque trabajaba bajo el modelo de prestación de servicios y lamentablemente en su momento no estaba afiliado al régimen contributivo en salud. Si no laboraba no podía costear los gastos que vinieron posteriormente, aun así, por la flexibilidad del contrato podía visitar mi pequeña. Sí hubo interés de mi parte porque yo mismo en compañía de la madre de la niña registramos a nuestra hija en las oficinas internas del Hospital de San José 3 días después del nacimiento de mi hija el día 10 de mayo de 2010. Esto también comprueba mi acompañamiento con la madre de mi hija.”

Registradora	Notaria	Número	Grabado	Corregimiento	Inspección de Policía	Lugar
País - Departamento - Municipio - Corregimiento vía Inspección de Policía						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SAN JOSE - CUNDINAMARCA						
<b>Datos del inscrito</b>						
Primer Apellido		Segundo Apellido				
MARTINEZ		BOLA				
Nombre(s)						
ISABELA						
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH
Año: 2010 Mes: 05 Día: 10		FEMENINO				POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento vía Inspección)						
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.						
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigo				Número certificado de nacido vivo		
CERTIFICADO DE NACIMIENTO				10268470-2		
<b>Datos de la madre</b>						
Apellidos y nombres completos						
MARCIA BELLAR JENNY RENATA						
Documento de Identificación (Clase y número)				Nacionalidad		
CC 50.051.200				COLOMBIA		
<b>Datos del padre</b>						
Apellidos y nombres completos						
MARTINEZ GARCIA HENRY ALEXANDER						
Documento de Identificación (Clase y número)				Nacionalidad		
CC 50.727.771				COLOMBIA		
<b>Datos del declarante</b>						
Apellidos y nombres completos						
MARTINEZ GARCIA HENRY ALEXANDER						
Documento de Identificación (Clase y número)				Firma		
CC 50.727.771						
<b>Datos primer testigo</b>						
Apellidos y nombres completos						
Documento de Identificación (Clase y número)				Firma		
<b>Datos segundo testigo</b>						
Apellidos y nombres completos						
Documento de Identificación (Clase y número)				Firma		
Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año: 2010 Mes: 05 Día: 10			JOSE LEEDE FELICIANO OSUNA - REGIST			
Nombre y firma						

7. No es cierto: que el padre solo aportara pañales y leche ya que manifiesta que aportaba aparte de lo que manifiesta la demandante lo que podía dependiendo sus ingresos. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: Los pañales se suplieron durante casi 3 años hasta cuando la niña dejó de usar

pañales. La Leche Enfamil Premium fue suplida durante los primeros 2 años de Isabela y fue suspendida en común acuerdo cuando vimos que no se requería usarla más. Lamentablemente no tengo soportes ya que en aquel tiempo yo tenía una relación sentimental estable con la madre de la niña y no había razón para guardar facturas. La ropa de la niña fue suplida en su mayoría por los 2 Baby showers que hicimos (Anexo fotos) y también compramos Algunas cosas por nuestra cuenta como un coche importado por petición de la madre desde miami, (importación asistida por una tía de la señora Renata Ruiz).

Respecto al pie Equinovaro de la niña se hizo seguimiento y se asistió a las citas para poner los yesos que reformarían la posición y también de mis recursos compre el corrector de cadera para corregir la displasia de cadera que se diagnosticó en su momento”., Anexo algunas fotos de la niña con el dispositivo.

8. parcialmente cierto, el padre aportaba la cuota que acordaron quincenalmente y estaba pendiente de los cuidados de su hija. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: “respecto al monto se le daba una parte en efectivo y la otra se compraba en leche y pañales que yo mismo llevaba hasta la casa donde residía la niña, lo que no es cierto es que nunca se dejó de aportar porque isabela siempre necesito pañales y leche y yo era la persona que conocía el lugar donde se hacía esas compras. Y si tuve descuentos de mi salario, pero esto nunca interfirió con el bienestar de la niña”.
9. Es cierto.
10. No es cierto los problemas que se generaron fueron más por la intervención de la familia materna. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: “Yo manifesté mi inconformidad con los costos elevados del nivel de vida que teníamos para el nivel de ingresos que generábamos juntos, las obligaciones estaban repartidos 50/50 pero los ingresos de cada uno eran totalmente diferentes, ella ganaba casi el doble de lo que yo ganaba. Y después de convivir un tiempo si manifesté mi inconformidad por vivir cerca a su madre ya que consideraba que esta relación emocionalmente dependiente de la madre afectaba nuestra relación de pareja.”.
11. No es cierto el demandante manifiesta que el también colaboro para vivir de mejor manera con sus ingresos. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: “No tuve ninguna inestabilidad económica mientras tomamos la decisión de solicitar el préstamo que se consiguió para amoblar la casa, préstamo que se efectuó mediante un familiar mío y que no tuvo nada que ver con sus tarjetas de crédito, ella se ocupaba en su vida crediticia de pagar su educación superior en aquel entonces. Los aportes se repartieron porque yo me ocupe de pagar el arriendo en su totalidad, servicios y mercado de plaza, mi crédito estudiantil, jardín de isabela. mientras ella se ocupaba de pagar el préstamo de amoblar la casa, mercado de aseo y salidas de entretenimiento y su crédito estudiantil”.

12. Es parcialmente cierto si bien es cierto que fue despedido el demandado ayudo de acuerdo a sus posibilidades y no causo violencia intra familiar como es manifestado y al estar insoportable la situación prefirió irse por no poder colaborar como esperaba la madre de la menor. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: "No tiene sentido no preocuparse por conseguir trabajo ya que ambos teníamos responsabilidad con el contrato de arrendamiento y ambos estábamos expuestos a pagar las multas por no pago, efectivamente me quede sin empleo durante 2 meses, febrero y marzo de 2015, se cumplió con el primer mes que estuve cesante y para el segundo acordamos darle prioridad al arriendo para no incurrir en falta de pago, para cuando discutimos él porque ella no cumplió ese acuerdo de pagar el mes en mora yo recupere mi empleo, solicite un préstamo y pude cubrir aquel pago incluyendo las multas".
13. Es falso en este hecho se manifiesta existió violencia intrafamiliar por parte del demandante lo cual no fue así y la ayuda por parte de la familia paterna fue con el ánimo de ayudar a su nieta mientras el demandante solucionaba la dura situación económica que vivía. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: "No se puede argumentar que en "vista de violencia intrafamiliar" cuando no hay precedente alguno de la misma, no tengo ningún antecedente, ni llamado de atención, nada que me vincule con violencia contra ella o mi hija. De hecho, alguna vez mientras convivimos se llamó a la policía porque entre su madre y su hermana y ella se peleaban mucho y yo actúe como conciliador.

Efectivamente el arriendo era muy alto, le solicite que por favor nos mudáramos a otro lugar más económico cerca de mi familia, pero ella no quiso, no tuve más remedio que dejarla allí cubrir el préstamo para pagar arriendo y multas y pasarle una mensualidad de aproximadamente \$500.000 pesos para que pudiera cubrir los gastos de la niña y también aportar con los gastos que tenia del préstamo de amoblar para que los electrodomésticos, camas, muebles, etc. siguieran vigentes y en beneficio del bienestar de mi hija. De esto muebles cedi totalmente mi parte para privilegio de la niña. Lamentablemente no guarde soportes de estos pagos, yo confiaba en que nuestra relación se recuperaría de algún modo y no lo veía necesario".

14. Es falso que el demandante se desentendiera de su obligación y se debe tener en cuenta que no solo lo económico es lo importante como lo hace ver en todos los hechos la demandante. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: "En el año 2016 tuve la peor experiencia como empleado, estaba a punto de graduarme a mitad de año y no conseguía empleo ni como ingeniero por no tener el título, ni como diseñador mecánico lo cual era mi profesión empírica. Durante el año hice unos aportes muy discretos y realmente tuve mucha vergüenza en apenas sostenerme a mí mismo y no poder aportar al sostenimiento de mi hija, afortunadamente para noviembre de 2016 pude conseguir empleo y empezar a aportar de nuevo, en cuanto tuve dinero , durante este año mi relación

con Isabela se deterioró bastante ya que al no tener dinero para recuperar mi relación con la madre y al no tener dinero para sostener a mi hija, la madre decepcionada promovió en mi hija un sentimiento de abandono al no dejarme pasar tiempo con ella y con mi familia, solo me permitía ver a la niña si no en centros comerciales y en restaurantes donde yo no podía pagar para compartir con ella, lo que a los ojos de la niña se hacía ver como que yo no era un padre proveedor.

Invite a mi hija a mi graduación y la madre llamo a decirme el día de la ceremonia que la niña no quería ir, nunca supe si esto fue verdad, si fue influenciado o simplemente fue una mentira. para el mismo año la niña tuvo una ceremonia de clausura en su jardín y en un acto tenían que salir los papas con sus hijos, la madre nunca me comento de esto, se apropió del acto y fue la única mama en salir con su hija, claramente esto me afecto emocionalmente, pero lo que más daño hizo fue el mensaje que le envió a mi hija acerca de su padre. Por vergüenza de no haber suplido a mi hija nunca me queje de estas cosas ni se las comente a la comisaria cuando posteriormente solicite regulación de visitas”.

15. Es parcialmente cierto. El demandado acudió a la comisaria por que se presentaban inconformidades por el tema de visitas de la menor y para solicitar la disminución de cuota por la difícil situación por la que pasaba. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: “Acudí a la comisaria de familia porque después de un año de aportar de nuevo una cuota aproximada de \$500.000, la madre no me permitía compartir con la niña de manera independiente y de alguna manera la alieno para que la misma niña manifestara siempre verse conmigo solo con presencia de la madre, quise invitar a mi hija a varios viajes acompañados de sus abuelos paternos pero nunca se pudo concertar nada, por eso tome la decisión de recurrir a la comisaria de familia donde ella sin ningún ánimo de conciliar quería imponer las visitas solo de la forma que ella quería y que quedó estipulada en el acta de conciliación, aunque en la conciliación lo único que quedó pendiente fue la regulación de visitas, la señora Renata no me dejo ver la niña ni siquiera bajo las condiciones que ella exigía, no me dejo verla en navidad de 2017, ni me dejo verla en año nuevo, durante 7 meses estuve en ascuas hasta cuando aventuradamente trate de buscar mi hija en su casa el día de su cumpleaños el 7 de mayo de 2018 donde en un intento de verla la abuela y su madre alejaron a mi hija en un vehículo particular, yo desde el día de la conciliación seguí aportando la cuota de 350.000 hasta el día del juicio en donde ya se sentenció las cuotas del mismo monto.”

16. Es cierto que el progenitor se vio en la necesidad de instaurar demanda ante juez de familia por los inconvenientes que tenía con la madre de si hija y se terminó el proceso por conciliación. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: “Así es, desde que se regularon las visitas, en ningún momento hasta la fecha se ha cumplido las visitas de la forma como estaban regidas en la sentencia, accedí a que se cumpliera de manera progresiva y concertando con la madre para que ella incentivara en la niña el compartir con su padre, esto nunca ocurrió”.

17. Parcialmente cierto. El padre visitaba a la menor cuando podía y como fue establecido y cuando no ponía inconveniente la madre se comunicaba con la menor. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: “Como mencionaba anteriormente intenten compartir con mi hija en su casa o en centros comerciales mientras supuestamente ser adaptaba para cuando yo pudiera recogerla y estuviera todo el fin de semana conmigo, pero siempre había excusas, la señora Renata argumentaba que para la niña era difícil, ella nunca me permitía hablar a solas con la niña para preguntarle sí, de alguna manera, su no deseo de estar sin su mamá y compartir conmigo era influenciado por ella. La juez le solicito que instalara un teléfono fijo en la casa y no lo hizo, yo solo podía llamar a mi hija mediante el celular de la señora Renata y hasta la fecha siempre ha sido así, la señora Renata no estaba todo el día en casa solo podía llamar en la noche y cuando la niña ya casi iba a estudiar era cuando podía hablar con ella.”
18. No es cierto que se pruebe. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: “Las salidas que se hicieron como comenté eran a centros comerciales, o restaurantes tipo Crepes and waffles, o incluso en “La Granja” en las afueras de la ciudad, la verdad mi hija parecía feliz conmigo, eso sí, para poder compartir con ella siempre tenía que estar en presencia de su abuela materna y de su tía materna, era casi imposible concertar una salida para que yo pudiera llevar a mi hija donde mis padres o donde mi familia materna y paterna. La niña manifestaba que no quería ir a ningún lado sin la presencia de su madre. Muchas veces discutí con la señora Renata porque ella me hablada de temas de dinero en frente de mi hija y muchas veces me dijo que yo era un mal padre delante de ella. La agresividad siempre ha venido de ella y esa ha sido una de las principales razones por las cuales no puedo comunicarme con ella. La verdad es que tengo pruebas fotográficas de que mi hija compartía conmigo y la pasaba bien, en todas las salidas estuvo su madre, no tengo registro fotográfico de la señora Renata ya que las fotos las quería para preservar momentos especiales solo con mi hija”.
19. No es cierto debe tener en cuenta que en pandemia existían las restricciones de movilidad y la madre es la que indisponía a la menor para que se comunicara con el padre, pero no dejó de comunicarse con su hija. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: “No era costumbre incumplir, algunas veces incumplí porque la señora Renata me ponía citas en la calle 200 con autopista. o en lugares que para mí era difícil de acceder teniendo solo un día de antelación para poder programar la visita, ella no respetaba las fechas estipuladas e incluso programa viajes sin contar conmigo. Cuando se impuso pandemia después de dos meses sin ver a mi hija investigué si de alguna manera podía verla y encontré que, si era posible, para lo cual la madre se negó vía telefónica argumentando que iba a llamar a la secretaria de salud, que según las autoridades no era posible la visita, le pedí que si podía ver a mi hija con todas las condiciones, tapabocas y distanciamiento de 2 metros a lo cual ella no accedió. En ese año nació mi segundo hijo Matías, por el tipo de relación con la niña, y la pésima relación con la madre, me fue difícil encontrar un espacio agradable para contarle a mi hija que tenía un hermano, esto simplemente como información relevante para tener en

cuenta en las visitas siguientes, porqué, por el hecho de estar pendiente del bebe probablemente en alguna oportunidad tendría que verla acompañado de mi hijo. La niña no me manifestó nada a mí, pero si su madre me dijo que ella no quería saber nada de su hermano y que me limitara a no mencionarlo.”

20. Es se tiene certeza si es cierto. porque la madre indispone a la menor como lo manifiesta el demandado. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente “ya el daño de tanto tiempo ha dado fruto para este momento, se solicitó que pudiéramos ver a la niña al menos en su casa y pudimos asistir con mi padre y mi madre para que la niña pudiera ver sus abuelos y mis padres pudieran compartir con la niña, esto ocurrió el día 27 de diciembre de 2020 donde ocurrió el evento que desato lo que vendría posteriormente en la relación entre mi hija y yo.”
21. No le costa a mi representado que se pruebe. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: “Nos recibieron en su casa, yo compartía estrictamente con mi hija en la sala mientras mis papas departían con las demás personas incluyendo mi hija de vez en cuando, avanzada la tarde mi madre de manera respetuosa pregunto a la señora Renata ¿porque no fomentaba en la niña el sentimiento de compartir con los abuelos paternos?, a lo que después de varios argumentos sin fundamentos atino a comentar delante de mi hija, “es que su hijo nunca ha sido un buen padre”, yo amablemente pedí que si iban a discutir el tema de la relación de mi hija con mis papas que por favor no me incluyeran, que no era necesario hablar mal de mí, todos poco a poco empezaron a discutir y esgrimir sus argumentos, unos muy agresivos por parte de la abuela y de la tía materna de la niña y en algún momento Isabela de manera agresiva se enojó y nos pidió a todos que nos fuéramos de la casa, esto fue humillante para nosotros como familia ya que los comentarios por parte de la abuela y la tía se salieron totalmente de control, y se sentía la impotencia de no poder argüir y explicarle a Isabela que las cosas no eran como las exponían las personas con quien convivían diariamente.”
22. No es cierto que en ese tiempo se ausentara como se manifiesta y con respecto a que llego sin regalo en mano es de anotar que el no dar regalo de cumpleaños no demuestra desinterés del padre. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente. “El 27 de diciembre le regale a mi hija un Iphone 7 para poder llamarla y comunicarme con ella ya que no había teléfono fijo en su casa, posteriormente después de lo que paso, me comuniqué con ella a través del teléfono, y después de varias conversaciones donde yo la note calmada respecto a lo sucedido, también la empecé a notar distante, a continuación los siguientes días no me contestaba los mensajes de WhatsApp ni las llamadas, espere también que de alguna manera se disculpara por lo sucedido, pero esto no ocurrió, ni la madre fomento nada de esto, sobre todo con mi papas ya que ellos siempre fueron atentos con mi hija. después de 2 meses el teléfono fue apagado y yo, por lo sucedido, no tenía comunicación con la señora Renata, yo la verdad me sentía

desgastado y en cierto modo me había rendido en tratar de fortalecer la relación con mi hija, en un último intento llamé el día de su cumpleaños al celular de la Madre y pude desearle un feliz cumpleaños, la niña me trato de una manera muy seca, cosa que comprendo totalmente porque ella no tiene la culpa de todo lo que pasa. Al día siguiente el 8 de mayo decidí ir y no dejar pasar más el tiempo y tratar de arreglar la relación con mi hija de alguna manera, fui muy amable con ella y le pedí perdón por cualquier cosa pasada, le dije que solo había una manera de recuperar la relación y que la forma de hacerlo era pasando tiempo de calidad juntos en un espacio donde pudiera conocerme más, pero la niña me empezó a preguntar acerca de la cuota alimentaria y de otros temas económicos a lo cual le mostré en mi celular todos los soportes de pago que yo hacía a la madre, lo que percibí es que la niña tenía la sensación de que yo no le aportaba económicamente o que lo que yo daba era muy poca cosa comparado con lo que la mama le daba, inmediatamente la señora Renata interrumpió nuestra conversación y manifestó que yo estaba presionando mucho a Isabela, yo argumente no tener nada que hablar con ella y trate de irme enseguida porque sabía lo que podía pasar estando presentes la abuela, tía abuela y la tía de la niña, entre ellas me empezaron a injuriar y a decir cosas delante de mi hija, en medio de todo eso trate de defenderme con argumentos pero fue inútil, mi hija termino la conversación de todo el mundo al gritarme "vete, no te quiero volver a ver en mi vida". Dolido, enojado y frustrado solicite que me devolvieran el celular como favor, a lo cual me respondieron echándome de la casa y amenazándome de que iban a llamar a la policía. Posteriormente me retire".

23. No es cierto. Eso se demuestra con otros procesos iniciados por la madre y teniendo en cuenta que si el demandante está presentándose a este proceso si tenía donde ubicarlo.
24. No es cierto por que la demandante tiene los datos del demandado aportados en la otra demanda que promovió y a la cual se hizo parte del demandado, y sabe hasta donde labora.
25. No es cierto que la demandante asuma sola la totalidad de la responsabilidad por que el demandado siempre ha aportado así sea menos por sus condiciones económicas, estando ya al día con las cuotas de alimentos. En cuanto a este hecho manifiesta el demandado lo siguiente: "Después de asesorarme respecto a la situación legal a la que me estaba enfrentando, una abogada allegada a la familia me ayudo a contestar la demanda de alimentos y me recomendó ponerme al día en los pagos lo cual hice en el mes de febrero del año 2023, actualmente estoy aportando la cuota estipulada con los incrementos del IPC desde el 2018 con un monto de \$519.693. adjunto en PDF todos los soportes de pago de todas las cuotas. También el documento donde reza que me puse al día hasta la fecha de la demanda en junio de 2022. Actualmente he conseguido hablar con la niña y mantener conversaciones agradables hasta cierto punto después de que me actualice en los pagos, pero la niña aun manifiesta que no quiere verse conmigo ni con los abuelos.

El proceso de la demanda de alimentos está radicado con el numero 11001311001120220057800 y aunque ya se resolvió el primer pago, el proceso sigue vigente porque la señora Renata ha solicitado más recursos para reponer".

## EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepción la siguiente:

1. No le asiste el derecho solicitado a la parte demandante por no cumplir con los requisitos legales exigidos para que pueda ser declarado.  
La demanda cita el código civil artículo 315 causal 2 que reza “por a ver abandonado al hijo” y por esta razón están pidiendo privar a mi representado de la patria potestad de su hija situación que no corresponde a la realidad, como se evidencia en los mismos hechos de la demanda y en la contestación, se evidencia que no existe el abandono y menos lo que manifiestan el abandono total como lo expresan en la pretensión subsidiaria N° 3.

## PRUEBAS

Solicito sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas.

### DOCUMENTALES:

Extra juicio aportado por los señores GLORIA ISABEL GARCIA GOMEZ y HENRY MARTINEZ GARZON abuelos paternos de la menor.

### TESTIMONIALES:

Se decreten los testimonios de las siguientes personas.

GLORIA ISABEL GARCIA GOMEZ C.C. 51.573.527 con domicilio en la en la Carrera 69 No 36-08 sur apto 301, celular N° 3188279351 y correo electrónico: mimonacho1705@hotmail.com

HENRY MARTINEZ GARZON C.C. 19.439.059 con domicilio en la en la Carrera 69 No 36-08 sur apto 301, celular 3188545717 y con correo electrónico: hema03@hotmail.com

### INTERROGATORIO DE PARTE.

Interrogatorio de parte a la señora Jenny Renata Ruiz Cuellar

NOTIFICACIONES.

La demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

El demandado en la cra. 69#36-08 Sur Barrio Carbajal (Bogotá), correo electrónico: [alek.7m@gmail.com](mailto:alek.7m@gmail.com).

Apoderado designado.

William Alfonso López Santos recibirá las notificaciones a la AV. Jiménez 9-58 oficina 403, Correo [ayudajuridica74@hotmail.com](mailto:ayudajuridica74@hotmail.com), Cel 3112234528

Anexos: extra juicio de los señores Gloria Isabel García Gómez y Henry Martínez Garzón.

De esta manera procedo a contestar la demanda.

Cordialmente.

A rectangular box containing a handwritten signature in cursive script that reads "William Alfonso López Santos".

William Alfonso López Santos  
Abogado asignado como curador en el proceso  
C.C. 79671062 de Bogotá  
T.p. 23693 del C.S.J.

## ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES No. 2302 / 2023

En la ciudad de Bogotá, el 09 de Agosto de 2023, ante mí MARIA YORLY BERNAL NOTARIA TERCERA (3) (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, Comparecieron quienes dijeron ser: HENRY MARTINEZ GARZON, identificado con C.C. 19439059 de BOGOTA, de estado civil Casado, ocupación independiente, residente y domiciliado en la CRA. 69 No. 36-08 SUR CARVAJAL y GLORIA ISABEL GARCIA GOMEZ, identificada con C.C. 51573527 de BOGOTA, de estado civil Casada con Sociedad Conyugal Vigente, ocupación independiente, residente y domiciliada en la CRA. 69 No. 36-08 SUR CARVAJAL con el fin de rendir declaración Juramentada en cumplimiento del DECRETO 1.557 Y 2.282 DE 1989, Y ARTÍCULO 626 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO., quién manifestaron:

### QUIENES DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:

**PRIMERO:** el nombre, documento de identidad, edad, ocupación y estado civil antes anotados son como están dichos y escritos.

**SEGUNDO:** Que en calidad de Padres del señor HENRY ALEXANDER MARTINEZ GARCIA identificado con CC 80.727.771 y abuelos de la menor ISABELLA MARTINEZ RUIZ. Declaramos bajo la gravedad de juramento que nuestro hijo desde el momento del embarazo de la señora RENATA RUIZ hasta el día de hoy ha asumido la total responsabilidad como padre a nivel económico, emocional y espiritual. De lo anteriormente mencionado tenemos evidencia física (fotos de recuerdos y videos). Certificamos también que de un tiempo para acá la señora Renata Ruiz no fomenta el debido acercamiento de nosotros ni de nuestro hijo hacia nuestra nieta.

**TERCERO:** La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, advertidos de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

**IMPORTANTE:** LEA Y RECTIFIQUE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMAR.

TARIFA: 16500 IVA 3140 TOTAL: 19640 RESOL. 0387 DEL 2023



HENRY MARTINEZ GARZON  
C.C. 19439059  
TEL: 3188545717  
DIRECCIÓN: CRA. 69 No. 36-08 SUR CARVAJAL



GLORIA ISABEL GARCIA GOMEZ  
C.C. 51573527  
TEL: 3188279350  
DIRECCIÓN: CRA. 69 No. 36-08 SUR CARVAJAL



MARIA YORLY BERNAL  
NOTARIA TERCERA (3)(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Yanira Cardenas